

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 NOV 2020

VISTO: el Decreto Nº 115/015, de fecha 27 de abril de 2015, reglamentario de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133, de fecha 20 de setiembre de 2013;

RESULTANDO: que el Decreto establece la forma de hacer efectivos los subsidios establecidos en la Ley, a través del Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente ampliar la instrumentación de los subsidios a otros organismos recaudadores del Fondo de Reconversión Laboral, a los efectos de permitir el uso de los instrumentos establecidos en la Ley de Empleo Juvenil por parte de las empresas que aportan a dichos organismos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo prescripto por la Ley N° 19.133, de fecha 20 de setiembre de 2013 en la redacción dada por la Ley N° 19.689, de fecha 29 de octubre de 2018;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

2020 - 13-1-0202503.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 35° del Decreto N° 115/015, de 27 de abril de 2015, por el siguiente:

"(Subsidios) Los subsidios establecidos en las modalidades contractuales Contrato de Primera Experiencia Laboral, Contrato de Práctica Laboral para Egresados y Contrato de Trabajo Protegido Joven, serán calculados por el Banco de Previsión Social y se harán efectivos a través de un crédito para cancelar obligaciones corrientes ante el Banco de Previsión Social, no pudiendo superar el 100% (cien por ciento) de las mismas.

Los subsidios por reducción de horario por estudio y subsidio a la licencia por estudios serán calculados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se harán efectivos a través del Banco de Previsión Social.

Los subsidios podrán también hacerse efectivos a través de todo otro Organismo recaudador del Fondo de Reconversión Laboral. La instrumentación del traspaso de los fondos se acordará entre la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, y los organismos recaudadores del Fondo de Reconversión Laboral.

Los subsidios no podrán superar el monto aportado por cada organismo al Fondo de Reconversión Laboral."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

LACALLE POU LUIS

Grenel Moreto Ernonose

13- ArL

Oakor/Us

ST

vis S. Hebe